



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 055, de 7 de mayo de 1997, este Ministerio otorgó personalidad jurídica a la Federación de Comunas de Patate (FECOPA), domiciliada en el cantón Patate, provincia de Tungurahua;

Que en Asambleas de la Federación de Comunas de Patate, realizadas en los días 24 de febrero, 10 de marzo y 28 de abril del 2002, resolvieron aprobar un nuevo estatuto de la Organización;

Que el Director Provincial Agropecuario de Tungurahua, con oficio No. 247 DPA/TG, de 3 de junio del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 433 DGOC/DDC, de 10 de junio del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite, con memorando No. 0.632 de 12 AGO 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar un nuevo Estatuto de la Federación de Comunas de Patate (FECOPA), domiciliada en el cantón Patate, provincia de Tungurahua.

**Art. 2.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

**Art. 3.-** Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 233, de 29 de julio del 2002, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a

15 AGO 2002

**Ing. Diego Gándara Pérez**  
SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## ESTATUTO DE LA FEDERACION DE COMUNAS DE PATATE

### CAPITULO I

#### **DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, FINES Y DOMICILIO.**

**ART. 1.** Con domicilio en la ciudad de Patate, Cantón Patate, Provincia de Tungurahua, integrada por las comunas, Organizaciones de primer grado, se conforma; la Organización de Segundo Grado, que se denominará "FEDERACIÓN DE COMUNAS DE PATATE", cuyas siglas serán "FECOPA".

Se constituye la Federación de Comunas de Patate, la misma que regirá por las disposiciones legales, por el presente Estatuto y el Reglamento Interno que se dictará.

#### **ART. 2. SON OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN DE COMUNAS DE PATATE.**

- a) Agrupar en su seno a todos los cabildos Jurídicos del Cantón Patate;
- b) La Federación propenderá gestionar a nombre de las comunidades del cantón la atención a sus problemas y la defensa de sus intereses: morales, materiales, socio-organizativos y jurídicos.
- c) Le corresponde promover el desarrollo armónico de las comunidades, con la participación directa de los diferentes sectores que integran las comunidades.
- d) Gestionar el financiamiento ante los organismos competentes, tales como: Municipio, Consejo Provincial, Ministerios, Consejo Nacional de Desarrollo, Cámara Nacional de Representantes y/o Poder ejecutivo; planes, programas y proyectos para el mejoramiento de los servicios públicos en las diferentes organizaciones que conforma la Federación de Comunas.
- e) Fomentar la realización de estudios tendientes a mejorar los aspectos socio-económicos, culturales que permitan el desarrollo integral de las comunidades.
- f. Promover la capacitación integral para el personal Directivo de las Comunidades.
- g) Realizar actividades que conlleven a recabar recursos para financiamiento de actividades de asistencia técnica, crediticia y de capacitación en las diferentes comunidades.
- h) Gestionar ante las Instituciones de Desarrollo Rural, ONG, Nacionales, Organismos Internacionales; Proyectos de Desarrollo Integral para sus asociados.
- i) Participar en la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de desarrollo rural del área.
- j) Procurar a que se mantenga una adecuada coordinación en estudios, planeamiento, ejecución de programas y proyectos que se realicen en las comunidades filiales y la Federación de organizaciones con cualquier organismo.
- k) Realizar cualquier actividad que sin ser penada por la ley se oriente a mejorar las actuales condiciones de vida en lo Social, Cultural, Organizativo y Socio-Económico.
- l) Mantener relaciones fraternas con todas las organizaciones campesinas cuyos objetivos sean coincidentes con las de la Federación.

**ART. 3.** La Federación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

## CAPITULO II

### DEL PATRIMONIO

**ART. 4.** EL PATRIMONIO DE LA FECOPA ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las cuotas de ingreso, contribuciones y multas que se impusieren.
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- e) Los fondos propios y específicos destinados a financiar sus programas, los beneficios que estos produzcan, y,
- f) Los bienes que adquiera por cualquier título.

## CAPITULO III

### DE LOS MIEMBROS

**ART. 5.** PARA SER MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN, ES NECESARIO REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Ser organización campesina legalmente reconocida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y tener su domicilio en la zona de Patate.
- b) Haber sido aceptado por la Asamblea General convocada para el efecto.
- c) Los cabildos que suscribieren el acta Constitutiva y aquellos que en el futuro, cumpliendo los requisitos solicitaren por escrito su ingreso.

**ART. 6.** DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Son derechos de los miembros de la Federación:

- a) Participar por intermedio de sus delegados en la Asamblea General con voz y voto.
- b) Beneficiarse con los servicios que presta la organización.
- c) Exigir a los correspondientes organismos de la Federación dé la información debida y oportuna relativa a la marcha de los asuntos administrativos y financieros.

### SON OBLIGACIONES

- a) Participar, por intermedio de sus delegados en las sesiones y más comisiones que la Federación de Comunas de Patate le solicite.
- b) Cumplir con las obligaciones de carácter económico y de otra naturaleza establecidas en el presente estatuto, y,
- c) Procurar por todos lo medios mantener y fomentar: La unidad, cordialidad y solidaridad campesina indispensable para alcanzar sus reivindicaciones, y su autogestión.

**ART. 7.** Los miembros de la FECOPA pueden perder su calidad de socios:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por negligencia en el desempeño de funciones.
- c) Por exclusión y,
- d) Por expulsión.

**ART. 8.** Las Organizaciones Campesinas podrán retirarse voluntariamente de la FECOPA siempre y cuando se pronuncie en Asamblea General, convocada para el efecto, y no tengan obligaciones pendientes.

**ART. 9.** Los representantes de las Comunas socios de la FECOPA, que ostentan alguna dignidad en el directorio o se le encargue comisiones, no cumpla con diligencia y comprometan la estabilidad o armonía, de la Organización perderán la calidad de socios por negligencia.

**ART. 10.** Los miembros de la Federación podrán ser excluidos por haber perdido alguno de los requisitos indispensables para ser socio y no completarlos o reunirlos en el término que se les haya concedido para el efecto.

**ART. 11.** Podrán ser expulsados de la Federación:

- a) Por auspiciar o participar en la celebración de : acuerdos, contratos y otros, que lesionen los intereses de la FECOPA.
- b) Por realizar cualquier acto que quebrante la unidad y mutua lealtad de la FECOPA u sus miembros, y

**ART. 12.** Sin perjuicio de los anotado anteriormente, las organizaciones, miembros de la FECOPA pueden ser sancionados por infringir las disposiciones de la Ley, del Estatuto, del Reglamento Interno, de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería con las siguientes penas, de acuerdo a la gravedad de la falta.

- a) Amonestación en privado,
- b) Amonestación en público,
- c) Multa,
- d) Suspensión de sus derechos por el período de seis meses a dos años,
- e) Expulsión del seno de la FECOPA.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN**

**ART. 13.** La FECOPA, estará gobernada y administrada por los siguientes organismos:

- La Asamblea General Campesina,
- Consejo Campesino y,
- Comités de Operación

El presidente será el representante legal de la FECOPA.

**ART. 14. DE LA ASAMBLEA GENERAL CAMPESINA.**

La Asamblea General Campesina es el máximo organismo o Autoridad de la FECOPA, estará conformada por todos los Delegados representantes de las comunidades filiales.

**ART. 15. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES CAMPESINAS.**

Las Asambleas Generales Campesinas serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se reunirán el último domingo de cada mes, las extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan, por iniciativa propia del CONSEJO CAMPESINO o a pedido por escrito de por lo menos siete organizaciones miembros.

La Asamblea ordinaria campesina se reunirá automáticamente sin convocatoria previa, el Quórum será el equivalente a la mitad mas uno de las organizaciones filiales, representadas por su delegado.

**ART. 16.** Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, cada filial tendrá derecho a un solo voto.

**ART. 17.** De no haber Quórum para la instalación de la Asamblea campesina, a la hora señalada, ésta se instalará una hora más tarde con el número de organizaciones miembros presentes.

**ART. 18.** Las resoluciones que adoptare la Asamblea Campesina deberán darse, sujetándose a la Ley, al Estatuto, al Reglamento Interno y a las disposiciones emanadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como también a las resoluciones de la Asamblea General estas tienen el carácter de obligatorio para todos sus miembros.

**ART. 19. CORRESPONDE A LA ASAMBLEA CAMPESINA:**

- a) Reformar el Estatuto y aprobar el Reglamento Interno de la organización.
- b) Aprobar el Plan de Trabajo y financiamiento de la FECOPA.
- c) Elegir y remover con causa justa al Presidente y demás miembros del Consejo Campesino y de los Comités de operación.
- d) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios y resolver sobre su separación.
- e) Aprobar o reprobado el informe de labores administrativos y financieros presentados por el Consejo Campesino.
- f) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la FECOPA.
- g) Autorizar la celebración de contratos y egresos en general cuyo monto exceda de los 50 salarios mínimos vitales.
- h) Resolver los conflictos suscitados entre las organizaciones miembros o entre estas y los organismos de la FECOPA.
- i) Examinar y solicitar fiscalización de las inversiones y el manejo de los fondos sociales, así como también evaluar la marcha de los proyectos de desarrollo rural.
- j) Imponer sanciones a las organizaciones filiales.
- k) Fijar las notas de ingreso y mas contribuciones y aportaciones señaladas en este estatuto.
- l) Autorizar la celebración de convenios o contratos con instituciones públicas, organismos internacionales, ONG.

**ART. 20. DEL CONSEJO CAMPESINO**

El consejo campesino, es el organismo administrativo de la unión y estará conformado por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Síndico
- Siete vocales principales y,
- Siete suplentes.

Los dignatarios en mención serán elegidos por la Asamblea Campesina, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre y cuando tenga el respaldo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

**ART. 21. CORRESPONDE AL CONSEJO CAMPESINO:**

- a) Dictar las normas de administración internas de la FECOPA,
- b) Formular el plan de trabajo u funcionamiento y someterle a consideración de la Asamblea Campesina,
- c) Autorizar los contratos y demás egresos en general, cuyo monto no exceda de los 50 salarios mínimos vitales.
- d) Preparar los proyectos de reformas al estatuto y reglamento interno
- e) Revisar los Balances y demás informes económicos presentados por el Tesorero y poner en consideración de la Asamblea Campesina.
- f) Examinar la marcha de los comités de operación supervisando sus acciones.
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General un informe trimestral de las actividades realizadas por la FECOPA.
- h) Determinar la naturaleza y el monto de caución que tiene que rendir el tesorero y demás funcionarios que manejen fondos y bienes de la organización.
- i) Participar en la Junta asesora del Proyecto de desarrollo integral que se desarrolla en el área.
- j) Sesionar por lo menos una vez al mes.

**ART. 22.** El quórum del consejo campesino será la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones se adoptará por mayoría simple de votos.

**ART. 23. DE LOS COMITES DE OPERACIONES**

El Consejo Campesino estará conformado por los Comités de Operación que se considera necesarios para el mejor cumplimiento de sus finalidades, su funcionamiento y estructura, se regulará en el reglamento interno que se pondrá en vigencia a partir de la aprobación del presente estatuto por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**CAPITULO V****DEL CONSEJO CAMPESINO****ART. 24. CORRESPONDE AL PRESIDENTE:**

- a) Presidir los actos oficiales de la FECOPA, las sesiones del Consejo Campesino y asambleas campesinas, orientado sus discusiones,
- b) Informar a las Organizaciones miembros sobre la marcha de los asuntos de la Federación,
- c) Firmar las convocatorias para las reuniones del Consejo Campesino y de la Asamblea Campesina.
- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- e) Conjuntamente con el tesorero realizar la cuenta bancaria de la FECOPA
- f) Firmar a nombre de la FECOOPA, los contratos que le hubiere autorizado la asamblea o el consejo campesino y poner el visto bueno en los egresos autorizados de igual manera.

**ART. 25. DEL VICEPRESIDENTE**

Son funciones del vicepresidente

- a) Subrogar al presidente con todas sus atribuciones inclusive la representación legal en caso de falta o impedimento, y
- b) Colaborar con el presidente en el desempeño de su dignidad y demás funciones o comisiones que le fueren encomendadas.

**ART. 26. SON FUNCIONES DEL TESORERO**

El tesorero será designado por el consejo campesino, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Llevar con diligencia y tener al día la contabilidad de la organización,
- b) Custodiar los bienes, valores, documentos y finiquitos de contribuciones la FECOPA,
- c) Recaudar los valores correspondientes a aportaciones, contribuciones, cuotas de ingreso y multas, extendiendo el recibo respectivo.
- d) Presentar los balances económicos, trimestrales y demás informes respectivos organismos de la FECOPA y sus miembros.
- e) El tesorero en forma previa al desempeño de sus funciones rendirá la caución o garantía que señale el Consejo Campesino o constare en el reglamento interno,
- f) Las demás que le impongan el estatuto, el reglamento interno y organismos superiores.

**ART. 27. DEL SECRETARIO**

El secretario será nombrado por el Consejo Campesino quién deberá ser integrante de alguna de las organizaciones miembros, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto pasando un período, le corresponde al secretario.

- a) Redactar las actas y llevar el libro de éstas, suscribiéndolas con el Presidente,
- b) Organizar el Archivo de la FECOPA,

- c) Suscribir con el presidente citaciones y en general toda la correspondencia de la entidad, y
- d) Desempeñar cualquier actividad que le encargue la Asamblea Campesina, el Consejo Campesino o el Presidente,
- e) Certificar actas y cualquier documento que tenga relación con la FECOPA

## CAPITULO VI

### ART. 28. DE LA DISOLUCIÓN

La Federación de Comunas del Cantón Patate, podrá disolverse y en consecuencia liquidarse, además de las causas previstas en la Ley e en el presente estatuto, por resolución tomada por las dos terceras partes de las filiales, en Asamblea Campesina convocada previamente para el efecto.

**ART. 29.** En este caso si luego de realizada la liquidación, después de haber satisfecho sus obligaciones, quedare algún saldo de sus bienes, estos pasaran al estado ecuatoriano para ser utilizados en los programas de desarrollo integral que se lleve a cabo en un organización cuya sede sea en el Cantón Patate y sus objetivos tengan Asistencia Social.

**ART. 30.** Si el activo de la FECOPA fuere inferior a las obligaciones que ella tuviere con terceros, se seguirá el trámite establecido en el Código del Procedimiento Civil para el concurso de acreedores.

## DISPOSICIONES GENERALES

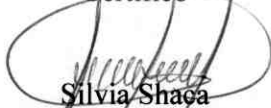
**ART. 31.** La FECOPA por su propia naturaleza el Directorio Provincial está expresamente autorizado para realizar todos los trámites necesarios para que la FECOPA obtenga su personería Jurídica en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El presente estatuto fue estudiado y reformado el Art. No. 20 "DEL CONSEJO CAMPESINO" y aprobado por los socios de la Federación de Comunidades del Cantón Patate, en Asamblea General realizada el 24 de Febrero, el 10 de Marzo y el 28 de Abril del 2002 respectivamente.

Documento que podrá ser aplicado una vez que sea aprobado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, para que surta los efectos legales pertinentes.

Patate, 07 de Mayo del 2002

Certifico

  
Silvia Shaca

**SECRETARIA DE FECOPA**

